

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

RESOLUCION No. 1537

(05 de octubre de 2020)

"Por la cual se asignan los integrantes del Comité de Convivencia Laboral de la Universidad de la Amazonia 2020-2022".

EL RECTOR DE LA UNIVERIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Ley 1010 del 23 de enero de 2006 se "adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo".

La Resolución No. 2646 del 17 de julio de 2008, establece las "disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional".

Por medio de la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012 del Ministerio del Trabajo, modificada parcialmente por la Resolución No. 1356 del 18 de julio de 2012, se regula la "conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones".

El capítulo II de la Resolución No. 652 del 2012, en sus artículos 3 define que el empleador "designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección".

El artículo 4 de la Resolución No. 652 de 2012 define que las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un (1) comité por empresa y podrán voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales, de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas o departamentos o municipios del país.

A través de la Resolución Rectoral No. 1847 de 2016, modificada por la Resolución No. 2393 del 08 de julio de 2019, la Universidad de la Amazonia adopta "medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo en la Universidad de la Amazonía e igualmente se establecen los criterios para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en la Institución".

El artículo 26 de la Resolución Rectoral No. 2393 del 08 de julio de 2019 otorga la facultad al Rector de la Universidad de la Amazonia para integrar, mediante Resolución, el Comité de Convivencia Laboral, "en la cual se designarán directamente los representantes de la institución en el Comité, y los que hayan sido elegidos de conformidad con los resultados de la votación, con sus suplentes".

En la Universidad de la Amazonia se definió el procedimiento PD-A-ST-08 PARA ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL y teniendo en cuenta las directrices adoptadas por el Gobierno Nacional, en el marco de la pandemia, para prevenir y mitigar la propagación de la enfermedad COVID- 19, la elección se desarrolló por medio de apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación, los días 01 y 02 de octubre de 2020.

En mérito de lo anterior,







Florencia - Caquetá



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Comité de Convivencia Laboral de la Universidad de la Amazonía, para el periodo 2020-2022, estará integrado por los siguientes funcionarios principales y suplentes:

En representación de los Trabajadores (Docentes y Administrativos):

No. PRINCIPAL

1. YENCY PAOLA BERMUDEZ JARAMILLO

2. GUSTAVO ADOLFO BELTRÁN

SUPLENTE

JONY ALEXIS GUERRERO PULIDO

PATRICIA ROJAS MUÑOZ

En representación de la Administración:

No. PRINCIPAL

1. MARTHA CECILIA PERDOMO CASALLAS

2. MARTHA LUCÍA CHAPARRO RUBIANO

SUPLENTE

HECTOR EXIQUIO LUNA MOSQURA

JENIFER RUEDA VARON

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que la vigencia de la representación de todos los integrantes del Comité de Convivencia Laboral es de dos (2) años, contados a partir de la firma del présente acto administrativo, vencidos los cuales deberá procederse a una nueva elección, de acuerdo al procedimiento establecido.

PARÁGRAFO 1: Cuando por cualquier causa con anterioridad al vencimiento del periodo un integrante del Comité se retire, se procederá a la designación del siguiente candidato en la lista, de acuerdo al resultado de las votaciones.

PARÁGRAFO 2: Para efectos del parágrafo anterior, se considerará que existe vacancia en los siguientes eventos: a) Cuando hay renuncia laboral expresa de un integrante del Comité. B) Cuando iniciado el periodo laboral, el funcionario por contrato no haya sido vinculado por la Universidad o este no haya aceptado una nueva contratación. C) Por renuncia voluntaria de uno de los miembros al Comité.

ARTÍCULO TERCERO: Señalar que ningún miembro integrante del Comité de Convivencia Laboral podrá negarse a cumplir con las responsabilidades y funciones aquí determinadas, y que su renuncia como miembro de este Comité no debe obedecer a motivos por falta de tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer las siguientes funciones del Comité de Convivencia Laboral:

- 1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
- 2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la Universidad de la Amazonia.
- 3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
- 4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
- 5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
- 6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
- 7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja al Ministerio Público, tratándose del sector público.





"Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía" Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir Tel. 8-4358231. Web site <u>www.uniamazonia.edu.co</u>

Email <u>rectoria@uniamazonia.edu.co;</u> Florencia – Caquetá



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

8. Presentar a la alta dirección de la Universidad de la Amazonia las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.

9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de recurso humano y Seguridad y Salud en el Trabajo

10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta Gerencia.

11. Promover el desarrollo efectivo de los mecanismos de prevención del acoso laboral a que se refieren la Resolución Rectoral No. 1847 de 2016, modificada por la Resolución No. 2393 del 08 de julio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Se considerará que existe quórum deliberatorio y decisorio, cuando asista la mitad más uno de los integrantes del Comité de Convivencia Laboral, de lo contrario las reuniones tendrán un carácter informativo.

ARTÍCULO SEXTO: La Universidad de la Amazonia facilitará los medios, el espacio, los permisos y las capacitaciones necesarias, tanto para los miembros del Comité de Convivencia Laboral, como para el personal de la institución, cuando se requiera de ello.

ARTICULO SÉPTIMO: Cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 1847 de 2016, modificada por la Resolución No. 2393 del 08 de julio de 2019, por medio de la cual se "adoptan las medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo en la Universidad de la Amazonía e igualmente se establecen los criterios para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en la Institución".

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a los integrantes de este Comité y entregar copia del presente acto administrativo a las autoridades competentes para los fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Florencia, Caquetá a los cinco (05) días del mes de octubre de 2020

FABIO BURITICA BERMEO
Rector

Revisó: William David Grimaldo Revisó: Rubén Dario Lozano Rodríguez Proyectó: Liliana Bonilla

...





